Proyecto de Ley N°.....7152/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 16:09:17-0500

SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
28 FEB. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 17:05

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA LIBRE DISPOSICIÓN DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) PARA SUPERAR LA INFLACIÓN Y RECESIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA LIBRE DISPOSICIÓN DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) PARA SUPERAR LA INFLACIÓN Y RECESIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto autorizar la libre disposición del cien por ciento (100%) de la Compensación por Tiempo de servicios (CTS) para superar la inflación y recesión de la economía peruana.

ARTÍCULO 2.- Disponibilidad de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios (CTS)

Autorizase excepcionalmente y por única vez hasta el **31 de diciembre de 2026** a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo adaptará el reglamento necesario para el cumplimiento de la presente Ley, en un plazo de diez (10) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Lima, 27 de febrero del 2024

Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 12:30:05-0500

Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 15:26:19-0500

Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 12:41:20-0500

Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 09:37:05-0500

Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2024 16:22:46-0500

Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 09:37:18-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

Habiéndose realizando la búsqueda correspondiente en los archivos del sistema del Congreso, se encontró como antecedente los siguientes proyectos legislativos en el congreso de la Republica:

- **DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1116/2021-CR, 1186/2021-CR Y 1344/2021-CR, MEDIANTE LAS CUALES PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS OCASIONADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19**[1]

Que, se encontró como antecedente el Dictamen de las siguientes iniciativas legislativas:

a. Proyecto de Ley Nº 1116/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del Congresista Jose Luis Elías Avalos.
b. Proyecto de Ley Nº 1186/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la Congresista Francis Jhasmina Paredes Castro.
c. Proyecto de Ley Nº 1344/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por iniciativa del Congresista Victor Seferino Flores Ruiz.

Que tiene por objeto autorizar a los trabajadores a disponer de la compensación por tiempo de servicios CTS, a fin de cubrir las necesidades económicas por la pandemia del Covid 19. Siendo publicada el 25 de mayo del 2022, como Ley Nº 31480, "LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR

[1] PL 1116/2021-CR, Obtenido de https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1116

LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19"[2], por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.

- **DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 134/2016-CR, 455/2016-CR, 1573/2016-CR, 2725/2017-CR, 4898/2020-CR, 4924/2020-CR Y 6877/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19[3]**

Que, se encontró como antecedente el Dictamen de las siguientes iniciativas legislativas:

d. Proyecto de Ley Nº 134/2016-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del ex Congresista Yonhy Lescano Ancieta, mediante el cual se propone permitir el uso de la CTS para pago de hipoteca de vivienda única.
e. Proyecto de Ley Nº 455/2016-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del ex Congresista Yonhy Lescano Ancieta, mediante el cual se propone modificar la Ley 30408, Ley que modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de compensación por tiempo de servicios.
f. Proyecto de Ley Nº 1573/2016-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, por iniciativa del ex Congresista Yonhy Lescano Ancieta de Acción Popular, por el que se propone facultar a los

[2] Ley Nº 31480, Obtenido dehttps://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY3NjE=/pdf

[3] Expediente del "Proyecto de Ley 06877/2020-CR , recuperado de https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/debusqueda/D3EF7CFF745B70D90525864D0061321B?opendocument

trabajadores afectados y damnificados por desastres naturales a poder retirar el 100% de la CTS.

g. Proyecto de Ley Nº 2725/2017-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del ex Congresista Osías Ramírez Gamarra, mediante el cual se propone permitir a los trabajadores la disposición del 80% de la compensación de tiempo de servicio (CTS) para el pago inicial de un bien inmueble, la adquisición de un terreno y de manera excepcional para el pago de préstamo que se haya generado por la construcción, remodelación o adquisición de un inmueble.

h. Proyecto de Ley Nº 4898/2020-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP, a iniciativa de la Congresista Luz Milagros Cayguaray Gambini, mediante el cual se propone establecer medidas de apoyo al trabajador durante la vigencia del estado de emergencia por pandemia.

i. Proyecto die Ley Nº 4924/2020-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, mediante el cual se propone establecer la libre disponibilidad del 100% de la C.T.S de los trabajadores de las entidades públicas y privadas, por motivo del estado de emergencia nacional a consecuencia de la expansión del COVID-19.

j. Proyecto de Ley Nº 6877/2020-CR, fue presentado por el Grupo Parlamentario Nueva Constitución, mediante el cual se propone facultar al trabajador el retiro del 100% de su compensación por tiempo de servicios (CTS), y su declaratoria de libre disponibilidad.

Que tiene por objeto autorizar a los trabajadores a disponer de la compensación por tiempo de servicios CTS, a fin de cubrir las necesidades económicas por la pandemia del Covid 19. Siendo publicada el 23 de abril del 2021, como Ley Nº 31171, "LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19"[4], en la que se autoriza por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2021, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por

[4] Ley Nº 31171, Obtenido de https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/31171-LEY.pdf

Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.

1.2. MARCO NORMATIVO

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Constitución Política del Perú
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR
- Ley No. 4916, Ley de Funcionarios del Estado
- Ley N° 5119, Ampliando la Ley de empleados de Comercio
- Decreto Ley N° 21116, Trabajadores despedido por falta grave no perderán compensación por tiempo de servicios.
- Ley N° 10239, Modificando las Leyes N° 6871 y 8439, en el sentido de que las compensaciones a los empleados de comercio, por retiro o despedida, serán un sueldo para cada año de servicios.
- Decreto de Urgencia Nº 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones.

1.3. MARCO TEÓRICO

COMPESACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIOS

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), es un beneficio para los trabajadores, consistente en dos depósitos anuales, realizados en mayo y noviembre, que realiza el empleador y que en conjunto suman aproximadamente un sueldo. Ese monto tiene la finalidad de cubrir las necesidades del trabajador y su familia en caso de desempleo.

Esta se calcula en función al régimen laboral de la empresa en donde trabaja. Según la **Cámara de Comercio de Lima (CCL)**, en el caso de la mediana y gran empresa, si el trabajador ha laborado en el período semestral completo –mayo

a octubre de 2024– su CTS a depositar será el 50% del sueldo de octubre de 2024 más un sexto de la gratificación recibida en julio de 2024. En el caso que el trabajador no haya laborado el semestre completo, por cada mes laborado percibirá el 50% un sexto del sueldo y de la gratificación[5].

El Congreso de la República, mediante el Decreto Legislativo N° 650, propuso en 1991 la consolidación normativa de los beneficios sociales de todo trabajador sujeto al régimen laboral común de la actividad privada, y regidos bajo el Decreto Legislativo Nº 728, y la Ley del Servicio Civil.

La CTS en Perú fue instaurada con fines previsionales sobre las contingencias que pueden ocurrir si surge alguna eventualidad ligada al desempleo, cese laboral, y asimismo según lo normado, se creó para estimular económicamente a cada trabajador y sus familias.

EVOLUCIÓN HISTORICA DE LA CTS EN EL PERÚ

Antecedentes:

El primer precedente normativo sobre compensación por tiempo de trabajo se remonta al 7 de febrero de 1924, Ley No. 4916 se conoció entonces como Ley de Funcionarios del Estado, promulgada en el gobierno de don Augusto B. Leguía el 7 de febrero de 1924. En el cual se estableció que los trabajadores reciban una compensación de entre 2 y 12 salarios dependiendo de su duración de servicio, para así, evitar el despido arbitrario de los trabajadores por cuenta ajena, ya que el pago se realizará sólo si el despido se produce por decisión unilateral del empleador.

Poco después se promulgó la Ley N° 5119, el 15 de junio de 1925, en la que independientemente del motivo del despido, se realizaba el pago cobrando su identidad previsional, y se perdía sólo si el trabajador era despedido por falta grave. Al 11 de marzo de 1975 Decreto Ley N° 21116, que levantó esta limitación y estipuló que la CTS sólo podría garantizar e indemnizar los daños ocasionados

[5] EL COMERCIO. ¿Qué es la CTS? Todo lo que debes saber sobre la Compensación por Tiempo de Servicios. Recuperado de https://gestion.pe/economia/que-es-la-cts-todo-lo-que-debes-saber-sobre-la-compensacion-por-tiempo-de-servicios-cts-noviembre-nnda-nnlt-noticia/

en casos de necesidad. En 1975, la Ley N° 21116 dispuso que el despido por falta grave no dará lugar a la pérdida del CTS a menos que cause algún perjuicio al empleador.

Modificación por tiempo laborado:

En 1945, la Ley N° 10239 dispuso que un empleado de la CTS que resulte de renuncia o despido tendrá derecho a un salario por cada año de servicio. Esto significa que la compensación no está relacionada con el motivo del despido, sino con las horas trabajadas. La Ley N° 13842 de 1962 aprobó esta medida. Entre ellos, el término "compensación por tiempo de servicio" se define como la compensación otorgada a los empleados en función de sus horas de trabajo.

LEY DE LA CTS

En julio de 1991, el Decreto Legislativo N° 650[6], "Ley de Compensación del Tiempo de Servicio", que estipulaba que este beneficio debía pagarse a una institución financiera cada seis meses, disponible hasta en un 50%. En él se propuso la consolidación normativa de los beneficios sociales de todo trabajador sujeto al régimen laboral común de la actividad privada, y regidos bajo el Decreto Legislativo Nº 728, y la Ley del Servicio Civil. En vista de lo anterior, el Congreso exige que el CTS se pague dentro de los primeros 15 días calendarios correspondientes a los meses de mayo y noviembre de cada año al banco, institución financiera, banco municipal, banco rural o cooperativa de crédito de elección del destinatario.

A partir de 1991, en que se modernizó este beneficio social, dos eran las finalidades del mismo. La primera y más característica, la previsional, pues ayuda al trabajador a hacer frente a las contingencias que le puede originar el cese en el trabajo operando, en caso de despido, como un seguro de desempleo o, de ocurrir su fallecimiento, como apoyo económico a su familia en tanto sustituya la fuente de ingreso perdida. También opera como un capital que

---

[6] Decreto Legisltativo N°650 , recuperado de https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00650.pdf

permite al trabajador independizarse o, si este cesa para jubilarse, como un complemento de su pensión de jubilación[7].

A partir de la década de 2000, se aprobó una serie de normas que distorsionaban el tiempo de trabajo compensatorio (CTS) para permitir depósitos mensuales y uso gratuito. Por lo tanto, podemos decir que el D.U Nº 127-2000 (del 30 de diciembre de 2000), permitió que durante este período su depósito sea mensual y se permita libre disponibilidad del mismo.

Este plazo fue ampliado por diversos estatutos hasta el Decreto de urgencia. 024-2003, que fue prorrogado hasta el 31 de octubre de 2004. Esta normativa aumenta en un 80% el retiro de fondos destinados a la adquisición de terrenos, construcción, mejoramiento o adquisición de terrenos (Ley N° 28461). Ya en 2009, la Ley 29352 permitió por primera vez realizar el 100% de los depósitos de CTS realizados en mayo y noviembre de 2009, utilizando un esquema progresivo que se estableció a partir de 2010. El Decreto de Urgencia N°. 001-2014 reduce el monto no esencial a 4 compensaciones totales, brindando 100% de disponibilidad adicional. Esta medida está vigente hasta hoy.

1.4. PROBLEMÁTICA

LA ECONOMÍA MUNDIAL[8]

Según la edición más reciente del informe Perspectivas económicas mundiales del Banco Mundial, a medida que el mundo se acerca al punto medio de lo que se esperaba que fuera una década transformadora para el desarrollo, la economía mundial está próxima a batir un lamentable récord a fines de 2024:

---

[7] Derechos Laborales en General, La Compensación por Tiempo De Servicios. En la Carta del Director de la Revista Análisis Laboral N° 382 correspondiente al mes de abril de 2009, se señala que "(...) la CTS no es un beneficio que debe ser evaluado y compulsado desde el Derecho del Trabajo; eso es un error, la CTS es un beneficio social específico que constituye una prestación económica del Derecho de la Seguridad Social, ya que desempeña la función de una especie de seguro de desempleo y como tal es parte de los 'Derechos Humanos'".

[8] BANCO MUNDIAL, La economía mundial va camino a registrar su peor desempeño de las últimas tres décadas para un período de cinco años. Recuperado de https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2024/01/09/global-economic-prospects-january-2024-press-release

los cinco años con el menor crecimiento del producto interno bruto de las últimas tres décadas.

El riesgo de una recesión mundial ha disminuido, en gran parte debido a la fortaleza de la economía de Estados Unidos, no obstante, las crecientes tensiones geopolíticas podrían crear nuevos peligros a corto plazo para la economía mundial. Al mismo tiempo, las perspectivas a mediano plazo de muchas economías en desarrollo se han ensombrecido en medio de la desaceleración del crecimiento en la mayoría de las principales economías, la lentitud del comercio mundial y las condiciones financieras más restrictivas de las últimas décadas.

El Fondo Monetario Internacional (FMI), se prevé que los países avanzados y los emergentes crezcan a un nivel similar al del año pasado, esto es, un 1,4% el primer grupo y un 4% el segundo, lo que se traduciría en un crecimiento global del 2,9%, una décima por debajo de 2023 y cinco menos que en el promedio del periodo 2017-2019[9], de acuerdo al siguiente gráfico:

Gráfica 1. Tasa de crecimiento de la economía mundial, 2017-2024

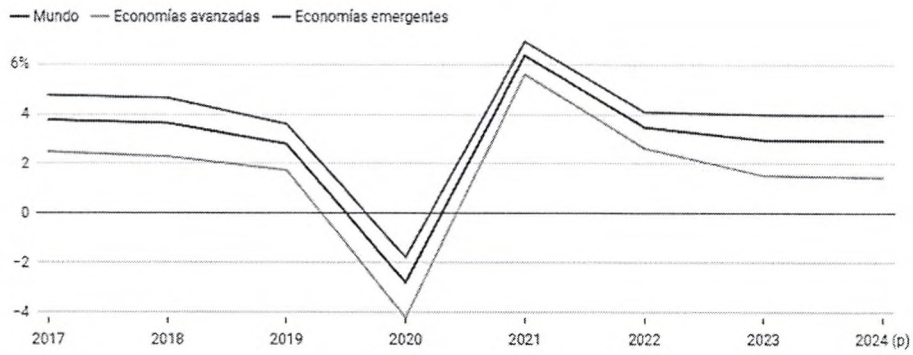

Fuente: Fondo Monetario Internacional, World Economic Outlook, octubre 2023

LA ECONOMÍA EN EL PERÚ

El Perú sufre una profunda recesión económica, esto de acuerdo a las declaraciones del Ministro de Economía y Finanzas, el Sr. Alex Contreras, que indicó "Es sin duda una recesión, no me cabe la menor duda, y lo que queremos

[9] La economía mundial ante 2024, Recuperado de https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/la-economia-mundial-ante-2024/

es salir de esta recesión con el crédito suplementario". Esta recesión es causada por factores políticos, económicos y sociales, y en su último informe sobre estabilidad financiera, el banco central esbozó varios escenarios económicos para 2024, los cual describen la importancia de reactivar la economía peruana tras la Covid 19.

Sin lugar a dudas, el año 2023, fue el escenario más representativo para lograr observar todos los vacíos y puntos vulnerables para la economía peruana, ya que durante dos décadas pasadas el Perú logró reducir gran parte de su pobreza, ya que entre el 2004 y 2019, la pobreza se redujo de 59% a 20% principalmente por el impulso del crecimiento económico, aunque esta cifra aumento a 26% en 2021 a consecuencia de la pandemia10.

Los acontecimientos recientes en el país, los desastres naturales y las crisis políticas han creado incertidumbre sobre el desempeño general de la economía peruana, especialmente el indicador de gran interés en las decisiones de consumo de los hogares: la inflación.

Economía peruana cayó 0,55% del PBI en 2023, consagrando recesión en Perú[11]

Con los datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la contracción de la economía peruana, proyectada por el BCR y otras organizaciones financieras se ha confirmado en Perú. El país creció en negativo.

El Banco Central de Reserva (BCR) se quedó cortó por poco en su proyección del cierre de la economía peruana en el 2023. Julio Velarde, presidente de la entidad, señaló que el Perú estaría en recesión con una caída de 0,5%, pero según los nuevos datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la contracción sería de 0,55%.

En el Perú, su producto bruto interno (PBI) registró dos trimestres consecutivos de caída. Esta situación sucedió en el segundo trimestre del 2023, cuando los

[10] Siete de cada diez peruanos son pobres o vulnerables de caer en pobreza, nuevo informe del Banco Mundial , Recuperado de https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2023/04/26/peru-informe-pobreza-y-equidad-resurgir-fortalecidos

[11] INFOBAE, Economía peruana cayó 0,55% del PBI en 2023, consagrando recesión en Perú. Recuperado de https://www.infobae.com/peru/2024/02/15/recesion-en-peru-es-oficial-economia-peruana-cayo-055-del-pbi-en-2023-segun-inei/

choques de oferta como los conflictos sociales y las disrupciones ambientales generaron una contracción de la economía en ambos periodos[12].

Gráfica 2. Evolución trimestral del PBI (Variación %)

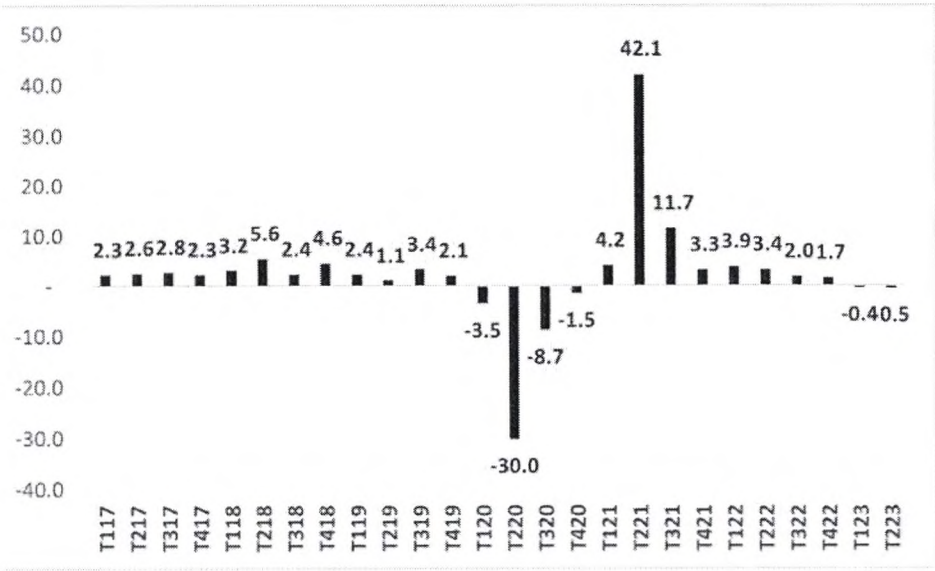

Fuente: BCRP // Elaboración: AmCham Perú

La caída económica en el primer semestre no hizo más que acentuarse en los meses posteriores.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se justifica en que propone aliviar la presión financiera sobre millones de trabajadores permitiéndoles disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) hasta el **31 de diciembre de 2026**. Brindando así, mayor poder adquisitivo y el poder costear la canasta básica del hogar y los gastos escolares en todos los niveles educativos.

---

[12] MEF confirma recesión económica: ¿qué cifras están detrás de este resultado?. https://amcham.org.pe/news/mef-confirma-recesion-economica-que-cifras-estan-detras-de-este-resultado/

Como muestra de nuestros antecedentes legislativos presentados, tenemos que tras la pandemia del COVID19, se autorizó a los trabajadores a disponer de la compensación por tiempo de servicios CTS, a fin de cubrir las necesidades económicas por la pandemia del Covid 19, desde el año 2021 hasta el 2023 en ambas, es decir por 03 años consecutivos es que se aprobó esta medida.

Si bien el COVID 19, ha disminuido considerablemente, otros factores externos impidieron que la economía pueda salir a "flote", dentro de esto tenemos factores ambientales, políticos, etc.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no contraviene ninguna norma de carácter, no se contrapone a nuestra Constitución Política, por el contrario implica una medida extraordinaria que autoriza excepcionalmente la libre disposición del cien por ciento (100%) de la Compensación por Tiempo de servicios (CTS) para superar la inflación y recesión que atraviesa la economía peruana.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En la presente propuesta legislativa, no genera costo adicional al erario nacional, debido a que el pago por compensación por tiempo de servicios (CTS) ya se encuentra prevista en los pagos a los empleadores cada seis meses, en las entidades escogidas por el empleado. Por lo contrario, crea bienestar socioeconómico para las familias trabajadoras, previene la inflación y la recesión económica que experimenta nuestro país, y mejora la calidad de vida de sus ciudadanos.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2023.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política del Estado, objetivo II. Equidad y Justicia social, enmarcado en la política del estado 10. Reducción de la Pobreza, con el proyecto de ley 30. Lucha contra la pobreza. Además, con la política del estado 14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo, con el tema N° 64. Mejora en los derechos y condiciones laborales.